



Colegio de Arquitectos
de la Provincia de Buenos Aires
Distrito 9



Mar del Plata, 13 de Enero de 2022

A quien corresponda

De nuestra mayor consideración

Motiva la redacción de esta comunicación la reiteración de intimaciones realizadas a nuestros matriculados y matriculadas, por parte de organismo estatales y privados, respecto a irregularidades detectadas, en obras en las que desempeñan tareas de Proyecto y Dirección, con el personal que interviene en las mismas.

En este sentido debemos aclarar que las tareas profesionales que desarrollan arquitectos y arquitectas no implican ninguna responsabilidad respecto a la contratación de empresas constructoras, su personal a cargo, las cargas sociales correspondientes, su inscripción en las art, y todo lo que implique la regularización administrativa y legal de los operarios o las empresas que intervienen en sus obras.

Contrariamente a esta situación el responsable es el propietario, que es quien realiza las contrataciones para materializar la obra de su propiedad.

Las bases jurídicas sobre la que fundamos esta argumentación son las siguientes

- 1- La Ley nacional 22.250 “ Fondo de desempleo de la construcción” que en su Art 2do) dictamina:
“ Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:
a) El personal de dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión “
- 2- La resolución Capba 41/15, que es doctrina del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, que en su art 5to) y 6to) dictamina:
“ 5to) En ningún supuesto, y sin importar qué dispongan los reglamentos municipales al respecto, se entenderá que los profesionales a cargo de la Dirección de Obra (desempeñada en la modalidad que fuere, conforme a los arts. 1 a 3 de la presente), así como tampoco los Representantes Técnicos, asumen el rol de empresarios constructores ni, consecuentemente, la calidad de empleadores de la industria de la construcción. Asimismo, la planificación y control de los aspectos de salud y seguridad regulados por el Decreto P.E.N. 911/96 reglamentario de la Ley 19.587, 24.557 y resoluciones complementarias de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, resulta incompatible con cualquier otro rol profesional (como allí mismo se dispone, y como surge de los considerandos de la Res. SRT 1830/05). Y, por ende, su desempeño conjunto se entiende éticamente reprochable, tratándose de un sistema normativo de orden público.”
6to) EL CAPBA no visará contratos de obra material (construcción) ni exigirá la determinación del o los empresarios constructores al momento del visado. Tales actividades no se reputan ejercicio profesional de la Arquitectura sujeto al régimen de la ley 10.405.

Por lo expuesto solicitamos que al verificarse alguna irregularidad en una obra, en el marco de lo descripto anteriormente, se ejerza la competencia que le es propia dirigiendo la intimación a quien corresponda.

SEDE DISTRITAL

Dorrego 1657,
7600 Mar del Plata.
T. 223 473-3031
223 473-8282

📞 **Intitucional** 223 534 2175
📞 **Área técnica** 223 676 5224
✉️ **Secretario:** secretaria@capba9.org.ar
✉️ **Institucional:** arq@capba9.org.ar

www.capba9.org.ar

📱📷🐦 @capba9



Colegio de Arquitectos
de la Provincia de Buenos Aires
Distrito 9



Finalmente nos ponemos a vuestra disposición para evacuar cualquier tipo de dudas al respecto o ampliar la información desarrollada.

Adjuntamos como como complemento de esta comunicación la resolución Capba 41/15 y la ley Nacional 22.250.

Saludan atte.

Arq. Diego Domingorena
Secretario

Arq. Eduardo Agüero
Presidente

SEDE DISTRITAL

Dorrego 1657,
7600 Mar del Plata.
T. 223 473-3031
223 473-8282

📞 **Intitucional** 223 534 2175
📞 **Área técnica** 223 676 5224
✉️ **Secretario:** secretaria@capba9.org.ar
✉️ **Institucional:** arq@capba9.org.ar

www.capba9.org.ar

📘 📷 🐦 @capba9